

PRINCIPAL

2878

FORMA A. NO. 17 B.

EXPEDIENTE NO 3443

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

B



MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

PRIMERA OFICIALIA MAYOR

Año de iniciación 1947

Núm. 3443
PRINCIPAL

Toca al Amparo en Revisión

Promovido por Aragón, Montañó Salvador y otros.

Contra actos de Jefe del Dpto. Agrario y otras.

Ante el juez de Distrito de BAJ. CALIF. 2º

Fecha de ingreso al archivo



BAJ. CALIF. 2º

EXPEDIENTE NO 3443



Aut. Recibido en autos de...
A

10 de Mayo 1947
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
TURNOS



TURNOS

MINISTERIO PUBLICO

2/c.

ADMINISTRATIVO

20/946

MEXICO

PRINCIPAL

Núm. 3443.

1ª OFICIALIA MAYOR

AMPARO EN REVISION

Quijano **Salvador Aragón Montaño y coagraviados**

Promovidos en su nombre

276-6

por violación de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución

Federal, contra actos de 1 Jefe del Departamento Agrario y otras autoridades.

Juzgado de Distrito de 1 Territorio Sur de la Baja California.

Fecha de iniciación 2 de diciembre de 1946.

La su revisión del acto fué

Fecha de la sentencia del inferior 10 de abril de 1947.

en que se recibieron los autos 12 de Junio de 1947.

de la ejecutoria de la Corte



Orden para que conforme a un nuevo proyecto de ejecución, se ejecute la resolución presidencial de 4 de enero de 1923 que dotó de ejidos al poblado de San José del Cabo, B.C. y por lo que se mandó afectar los predios que mencionan, etc.

El Juez resolvió Amparando.

La Corte falló

en que se devolvieron los autos

3º Comisariado Ejidal Ref. p. Jones

20/946

ALCO.

28 JUN 1947

28 JUN 1947

Actuario,

254/47 ADMINISTRATIVO

8 - ENE 1948





Estado Judicial de la Federación

C.
Secretario General de Acuerdos de la H.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
México, D.F. -

Exposición Segunda.

Ma. Amparos.-

N.º 388.

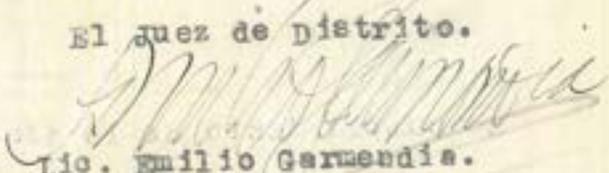
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 148 -
de la Ley de Amparo vigente, y para que se sirva hacerlo -
del conocimiento de ese Alto Tribunal, tengo el honor -
de comunicar a usted, que con esta fecha se dió entrada en
este Juzgado a mi cargo, al juicio de amparo promovido por
Salvador Aragón Montañó por sí y en representación de Ma-
ría de los Angeles Aragón Montañó de Castillo; María del-
Carmen Aragón Montañó y de Arcadio Aragón Montañó; Modesto
Aragón Montañó; Priscilliana Mouet viuda de Mendoza, Ma-
ría Pedrín de Mendoza; José Luis Verdugo; Ricardo Mendoza
Mouet, como apoderado de María Ceseña de Mouet; Josefina -
Cazessus viuda de Ruiz; Rodrigo Aragón Montañó; Arturo A.
Ceseña; Francisco C. Ceseña; Arturo Francisco Gastélum; Ro-
sario Guadalupe Ceseña Montañó; Francisca Petición Ceseña
viuda de Ojeda; Nicolás Ceseña Montañó; Clementina Ceseña
Montañó; Crispín Ceseña Montañó; Cirilo Castro Guluarte;-
José Antonio Castro Guluarte; Ramón Castro Ojeda; Domingo
Ceseña Montequil; Francisco Fisher Mauriño; Luis Araiza -
Aguilar; José Olachea Burgoin; Cipriano Carrillo Wilkes;
María Carrón de Carrillo, todos por propio derecho; Artu-
ro Canseco Jr, en representación de Gonzalez Canseco Her-
manos; Valerio Canseco, Angeliza Mendoza Gonzalez, Guada-
lupe Villarino de Collins Franzoni; Mameel Aragón Ceseña;
María del Carmen Ojeda; Mercedes Ojeda Pedrín, por su pro-
pio derecho y Luis Castro Cota, por sí y como apoderado-
de Eliut Castro y de Eliás Castro, contra actos de los ciu-
dadanos Jefe del departamento Agrario y Delegado Agrario
en el territorio, por violación de los artículos 14, 16 y

27 constitucionales, habiendo quedado registrado bajo
el número 20/946.-

Protejo a usted mi atenta consideración.

La Paz, B.Cfa., a 20 de diciembre de 1946.

El juez de distrito.


D. Emilio Guardia.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA
DE LA NACION

1946 DIC 10 AM 10 12

ORIGINA DE
CERTIFICACION
Y CORRESPONDENCIA

por correo



DEPARTAMENTO AGRARIO

ASUNTO: Se interpone revisión en el amparo 20/46, promovido por Salvador Aragón Montaña y otros, ante el C. Juez de Distrito en la Paz, B.C.

Exp. SAN JOSE DEL CABO, Mpio. de su nombre, La Paz, B.C.

Número: 225992

Referencia IX

Expediente

Oficina Jurídica

Sección Amparos.

MUY URGENTE

México, D.F., 30 de abril de 1947.

AL C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. CIUDAD.

Handwritten signature and number 1718

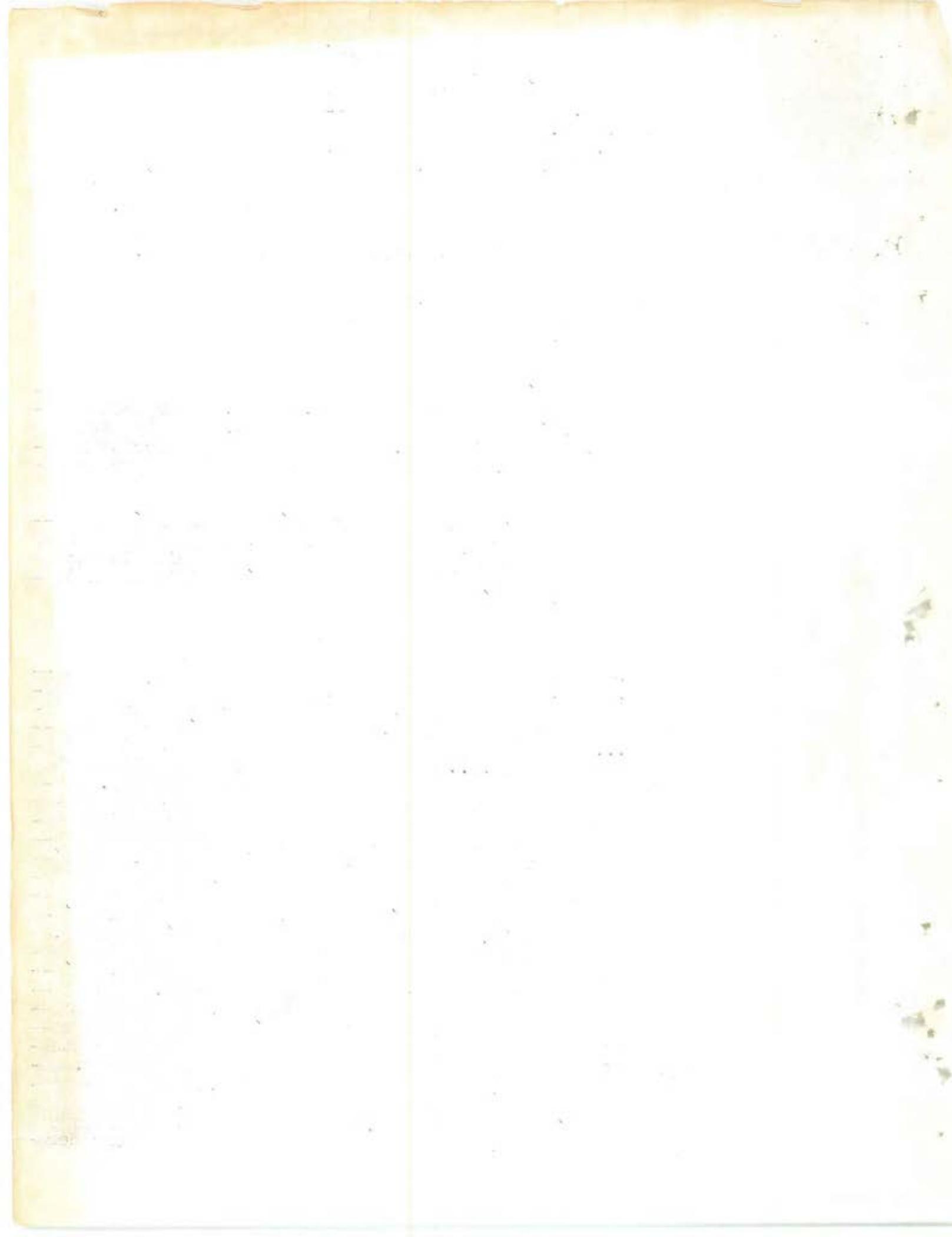
En mi carácter de Jefe del Departamento Agrario y promoviendo en el juicio de amparo No. 20/46, interpuesto por Salvador Aragón Montaña y otros ante el C. Juez de Distrito en la Paz, Baja California, contra actos del suscrito y de otras autoridades, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que con fundamento en la fracción IV del artículo 83-- de la Ley de Amparo y estando en tiempo, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en la audiencia constitucional y que me fué notificada el 24 - del presente, fundándome en los siguientes

AGRAVIOS:

I.-En el considerando Segundo de su sentencia (parte-- final), el C. Juez a quo asienta: "que la posesión del ejido del poblado beneficiado, dada el primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, no tiene el carácter de definitiva... por no haberse practicado en esa fecha el deslinde correspondiente,... cosa que no se hizo en aquella fecha-- (primero de mayo de mil novecientos treinta y siete), por-- circunstancias especiales, sino hasta el 11 de junio de --- mil novecientos cuarenta y seis; y habiendo reconocido antes en el Resultado Segundo: "que al verificarse el des -- linde definitivo del ejido el 11 de junio de 1946, se dió-- cuenta el Delegado Agrario en esta Entidad, como lo asienta-- en su informe confidencial del 25 de los mismos, que los -- 850 ejidatarios de San José del Cabo, agrupados en 17 nú -- cleos de población, no recibieron en la posesión de 1937,-- toda la superficie legalmente afectable; y que con base en la referida acta de deslinde de 11 de julio de 1946, así -- como en el informe confidencial de que se trata, y en el -- dictamen del Consejero por este Territorio, el Cuerpo Con-- sultivo del Departamento Agrario aprobó dicho dictamen en-- su sesión de 9 de agosto de 1946; y que como justificantes-- acompañó a su informe el Jefe del Departamento Agrario, en copia certificada, el informe confidencial, acta de deslinde definitivo y acuerdo del Cuerpo Consultivo, de que se ha hecho mención anteriormente", no obstante esto, en dicho con-- siderando Segundo, el referido Juez no entra a la considera--

Handwritten signature



ASUNTO: 2



DEPARTAMENTO AGRARIO

MUY URGENTE

Número: 225992
 Referencia IX
 Expediente
 Oficina Jurídica
 Sección Amparos.

ción del valor de las pruebas rendidas por el suscrito, para demostración de la legalidad del acto reclamado, consistente en la orden girada al Delegado en el Territorio de la Paz, B.C., para que conforme al nuevo proyecto de ejecución, ... ejecute la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos al poblado de San José del Cabo. Todo lo cual es inconstitucional conforme al siguiente

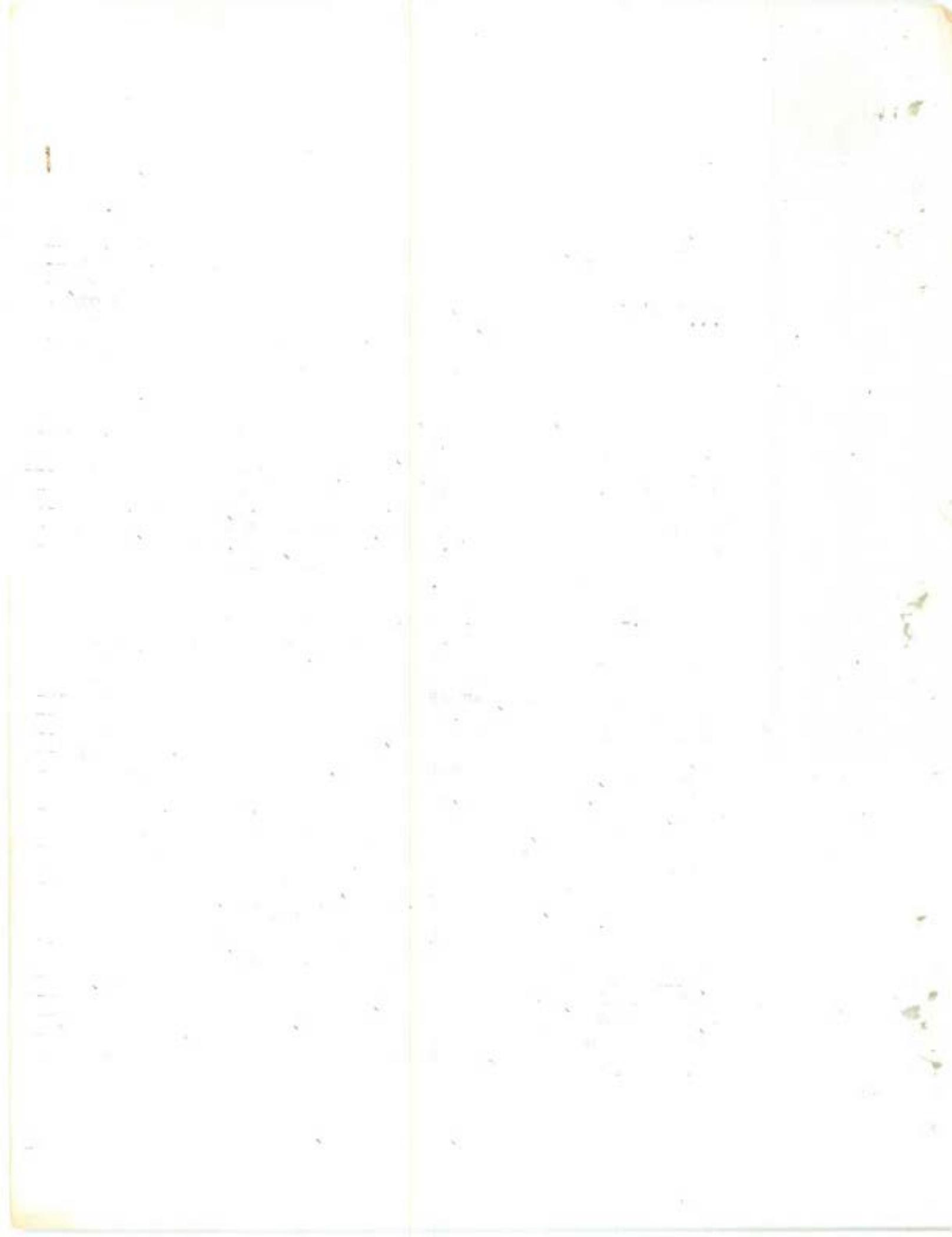
CONCEPTO DE VIOLACION.

La fracción I del artículo 77 de la Ley de Amparo, prescribe que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, deben contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados. Ahora bien, como el C. Juez -- cuya sentencia recurro no hizo la apreciación de las pruebas rendidas por el suscrito, violó, en el caso, el artículo 14 - Constitucional en cuanto que no cumplió "las formalidades esenciales del procedimiento".

II.-El referido C. Juez, en el Considerando Segundo de -- su sentencia que recurro, reconoce que: "en fechas anteriores a la referida de 11 de julio de 1946, a virtud de diversas -- traslaciones de dominio que se hicieron de tales predios (los que constituyen la cosa de que los quejosos se consideran -- ilegalmente desposeídos,) hasta quedar en poder de los demandantes en los momentos de efectuarse el deslinde definitivo, y por medio del cual se inició propiamente dicho, la ejecución del mandamiento Presidencial". Pero juzga mal al sostener que fué a partir de la fecha del deslinde definitivo cuando se inició la ejecución de que se trata, ya que, una Resolución Presidencial se empieza a ejecutar desde el momento en que se da posesión de las tierras a los ejidatarios, de modo que las diligencias subsecuentes, como son el deslinde y el amojonamiento, no son otra cosa que secuelas necesarias de -- ese primer acto de posesión. Además, si el C. Juez a quo ha -- reconocido, según se asienta en el primero de estos agravios, que existe un informe confidencial con base en el cual el H. -- Cuerpo Consultivo de este Departamento dictó su acuerdo en el sentido de que en la diligencia del deslinde definitivo de -- bían incluirse las tierras que por dicho informe aparecían -- como no incluidas en la posesión que con anterioridad se ha -- bía dado a los ejidatarios de San José del Cabo, una vez más -- resulta que la sentencia recurrida es inconstitucional, con -- forme al siguiente

CONCEPTO DE VIOLACION:

La referida fracción I del artículo 77 de la Ley de Ampa-



ASUNTO: 3



DEPARTAMENTO AGRARIO

MUY URGENTE

 Número: 225992 ⁴
 Referencia IX
 Expediente
 Oficina Jurídica
 Sección Amparos.

ro prescribe que las sentencias dictadas en los juicios de amparo deberán contener: la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados". Ahora bien, como el C. Juez ---- a quo para resolver sobre la inconstitucionalidad del deslinde definitivo, se basa en que la posesión provisional no inicia la ejecución de una Resolución Presidencial dotatoria de ejidos a un núcleo de población, sino que es precisamente dicho deslinde definitivo lo que da principio a la repetida ejecución, concluye que por aparecer que en la fecha en que se llevó a cabo el deslinde definitivo, los quejosos aparecen como pequeños propietarios, sin que se hubiera demostrado que ya lo eran en la fecha en que se dió la posesión provisional, son de excluirse de la afectación ordenada por la Resolución Presidencial respectiva. De todo lo cual resulta que la sentencia que recurre es violatoria del artículo 14 Constitucional, en cuanto que en ella no se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento: en el caso, la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrados los actos reclamados.

Por lo expuesto,

A USTED atentamente pido:

Primero.- Tenerme por presentado, con el carácter que allego, interponiendo en tiempo el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva recaída en el juicio de amparo a que me refiero, y

Segundo.- Turnar el presente ocurso a la Sala que corresponda.

ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

M. Sousa
 LIC. MARIO SOUSA.

SUPREMA CORTE
 DE JUSTICIA
 DE LA NACION

1947 ABR 30 PM 4 16

OFICINA DE
 CERTIFICACION
 Y CORRESPONDENCIA

34006

BAE/mlg.
 226484



1875



SECCION PRIMERA.
TOCA No. 3443/47.

México, Distrito Federal a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Con el aviso de iniciación y oficio número 225992, de fecha 30 de abril último, del Jefe del --- Departamento Agrario, fórmese y regístrese el toca respectivo; y, pídanse los autos.

Lo acordó y rubrica el Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

mmb.

Se cumplió con lo mandado. Conste.

El recurso de revisión fué interpuesto en tiempo por el C. Jefe del Departamento Agrario. También interpone -- revisión el C. Presidente del Comisariado Ejidal de San José del Cabo.

México, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Columnas

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Agréguese el oficio de remisión de los autos y acúcese recibo. Se admite la revisión interpuesta por el C. Jefe del Departamento Agrario; pónganse los autos a la vista de las partes, por diez días, para que aleguen lo que a sus

derechos convenga; transcurrido ese plazo puse el asunto por igual término, al Ministerio Público para que formule pedimento; y, cumplido que sea ese requisito, tórrense los autos a la SEGUNDA SALA: Visto el recurso de revisión interpuesto por el señor Jesús Adargas, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de San José del Cabo, contra la sentencia dictada en el amparo a que este toca se refiere; y, teniendo en consideración, que de conformidad con los artículos 22 y 43, Fracción I del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los bienes agrarios y la vigilancia de los fraccionamientos, por parte del poblado estarán a cargo de un Comisariado Ejidal que tendrá la representación jurídica del núcleo de población correspondiente y que estará constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes para los cargos de Presidente-Secretario y Tesorero, es obvio que la citada representación jurídica de los núcleos de población la tiene el Comisariado Ejidal, y todas las atribuciones que la Ley le concede se ejercen conjuntamente por sus tres miembros y como en el caso no se ha interpuesto la revisión por los tres componentes aludidos, y de acuerdo con la tesis sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la ejecutoria que dictó con fecha diecisiete de septiembre de 1942, en el toca número 3625/942, relativo al juicio de amparo promovido por la Comunidad Agraria de "El Lindero", municipio de Sapotiltic, Jalisco, el recurso de que se trata no procede, por falta de instancia de parte legítima, por lo que es de desecharse y SE DESECHA EL ALUDIDO RECURSO POR IMPROCEDENTE. Notifíquese, haciéndose personalmente al señor Jesús Adargas, por conducto del C. Juez de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California.

Lo acordó y ###



OS

###

rubrica el Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

Se cumplió con lo mandado. ~~Auto.~~

C
U
E
R
D

El 24 JUN 1947 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución a los juzgados y por oficio a las autoridades responsables según minuta que se agota.

C
U
E
R
D

En 1 JUL 1947 Notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo: que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Sotelo quien estando presente quedó enterado y firmaron:

P. AC. DEL C. PROCURADOR
EL AGENTE PRIMER SUBSTITUTO

En 8 JUL 1947 se recibe este expediente del G.
Agente y queda a la vista de las partes por diez
dias que corren del 8 JUL 1947 al - 14 JUL 1947
Conste.

En 16 JUL 1947 se remite este expe-
diente al Ministerio Público, para que for-
mule pedimento. Conste.

En 23 JUL 1947 se recibió este expediente del
G. Agente del Ministerio Público con el pedimento
que se agrega. Conste.

En 31 JUL 1947
con la orden (Lista N.º 37) queda este expediente
a disposición del Sr. 22
para cuenta.



PRIMERA.

04079

TOGA 3443/47.

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL TERRITORIO
SUR DE LA BAJA CALIFORNIA.
LA PAZ, B.C.

En virtud de haberse interpuesto el recurso de revisión, sírvase remitir a esta Corte si no hay inconveniente legal, los autos del juicio de amparo número 20/946, promovido por Salvador Aragón Montaña y coags., contra actos del Jefe del Departamento Agrario y de otras autoridades.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a 10 de mayo de 1947.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:


F. PARADA GAY.



A. No. - 3443/47



C. Secretario General de Acuerdos.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
México, D.F.

19
1718

Sección II.
Mesa.- Amparos.
Oficio No. 269
(Con anexos).

Para los efectos de la revisión interpuesta en con-
tra de la sentencia pronunciada con fecha 10 de abril
del año en curso, adjunto al presente, tengo el honor de
enviar a Ud. original y constante de 271 fojas útiles,--
el juicio de amparo número 80/946, promovido por Salva -
dor Agagón Montaño y Coags, contra actos del C. Jefe del
Departamento Agrario y de otra autoridad, por violación-
de los artículos 14, 16 y 27 Constitucionales.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

La Paz, B.C. a 14 de mayo de 1947.

Ea Juez de Distrito.

Emilio Armendia
Lic. Emilio Armendia.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA
DE LA NACION

41568

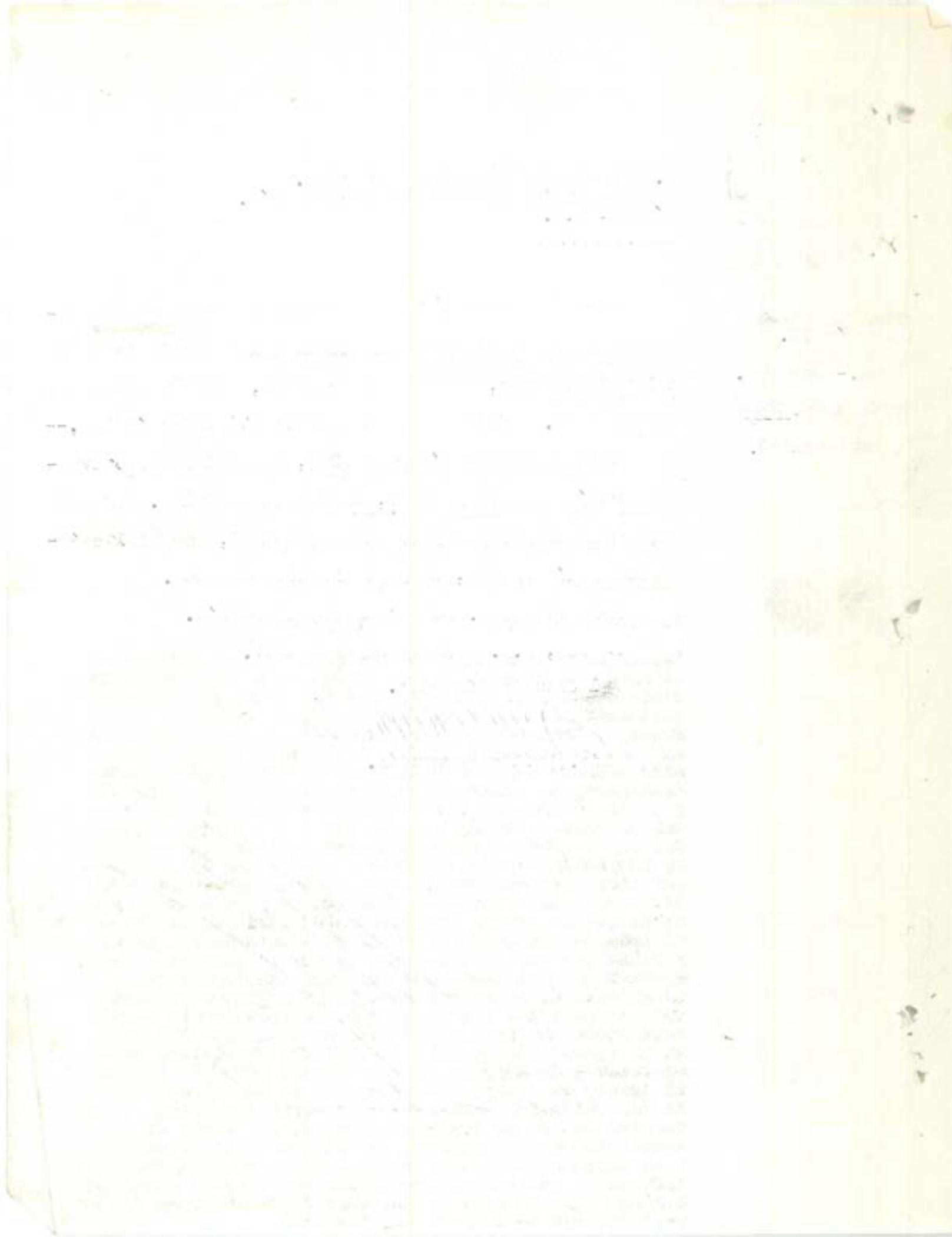
1947 MAY 22 AM 9 44

OFICINA DE
CERTIFICACION
Y CORRESPONDENCIA

Recibido por correo con
el anexo que se cita en doscientos
setenta y seis fojas.

Quarlinas

[Handwritten signature]





PRIMERA.

04754

TOCA 3443/47.

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL TERRITORIO
SUR DE LA BAJA CALIFORNIA.
LA PAZ, B.C.

En el toca relativo al juicio de amparo promovido por Salvador Aragón Montaña y coagraviados, contra actos del Jefe del Departamento Agrario y de otras -- autoridades, el C. Presidente de este Alto Tribunal, con fecha de hoy, dictó el siguiente acuerdo:

".....Visto el recurso de revisión interpuesto por el señor Jesús Adargas, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de San José del Cabo, contra la -- sentencia dictada en el amparo a que este toca se refiere, y teniendo en consideración que de conformidad con los artículos veintidós y cuarenta y tres, fracción primera del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los bienes agrarios y la vigilancia de los fraccionamientos, por parte -- del poblado, estarán a cargo de un Comisariado Eji-- dal que tendrá la representación jurídica del núcleo de población correspondiente y que estará constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, es -- ovbio que la citada representación jurídica de los -- núcleos de población la tiene el Comisariado Ejidal, y todas las atribuciones que la Ley le concede se -- ejercen conjuntamente por sus tres miembros y como en el caso no se ha interpuesto la revisión por los tres componentes aludidos, y de acuerdo con la tesis sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la ejecutoria que dictó con fecha diecisiete de -- septiembre de 1942 en el toca número 3625/942 relativo al juicio de amparo promovido por la Comunidad Agraria de "El Lindero", Municipio de Sapotiltic, Jal., el -- recurso de que se trata no procede, por falta de ins-- tancia de parte legítima, por lo que es de desecharse y se desecha el aludido recurso por improcedente. Notifíquese, haciéndose personalmente al señor Jesús Adargas, por conducto del C. Juez de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California."

Lo que hago saber a Ud., a fin de que se -- sirva mandar cumplimentar lo ordenado en el acuerdo --

inserto, manifestándole que el quejoso señala su domicilio conocido en el Pueblo de San José; del Cabo de ese Territorio; y, hecho, devolver el presente a esta Corte, a la mayor brevedad posible.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a 19 de junio de 1947.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:



F. PARADA GAY.

amb.

10



PRIMERA.

01777

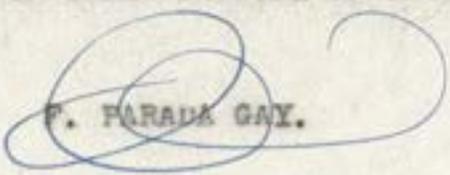
TOGA 3443/47.

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL TERRITORIO SUR
DE LA BAJA CALIFORNIA,
LA PAZ, B.C.

Con el oficio de Ud. número 269 de fecha
14 de mayo último, se recibió en esta Corte el jui--
cio de amparo número 20/46, promovido por Salvador
Aragón Montaña y coags.

Protesto a Ud. ^Ami atenta consideración.
México, D.F., a 19 de junio de 1947.

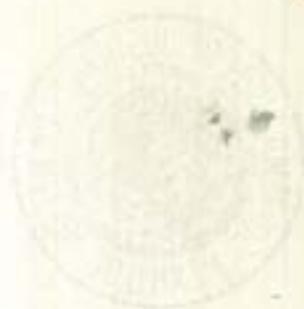
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:


F. FARFÁN GAY.

M

amb.

I N



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A large, heavily textured and illegible block of text, possibly a main body of a letter or document, with a faint circular mark or signature in the center.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



Depto. de Actuarios.
 Amparo 3443-47. Prai.
 Sala
 Sección la.
 Número.

En el toca al juicio de amparo promovido por Salvador Aragón Montaña y conagraviados, contra actos de usted y otra autoridad, el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 19 del actual, proveyó el acuerdo que sigue:

Se admite la revisión interpuesta por el C. Jefe del Departamento Agrario; pónganse los autos a la vista de las partes, por diez días, para que aleguen lo que a sus derechos convenga; transcurrido ese plazo pase el asunto por igual término al Ministerio Público para que formule pedimento; y, cumplido que sea ese requisito túrnense los autos a la Segunda Sala. Visto el recurso de revisión interpuesto por el señor Jesús Adargas, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de San José del Cabo, y teniendo en consideración que... la administración de los bienes agrarios y la vigilancia de los fraccionamientos, por parte del poblado estarán a cargo de un Comisariado Ejidal que tendrá la representación jurídica del núcleo de población correspondiente y que está constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, es obvio que la citada representación jurídica de los núcleos de población la tiene el Comisariado Ejidal, y todas las atribuciones que la Ley le concede se ejercen conjuntamente por sus tres miembros y como en el caso no se ha interpuesto la revisión por los tres componentes aludidos, y de acuerdo con la tesis sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la ejecutoria que dictó con fecha diecisiete de septiembre de 1942, el recurso de que se trata no procede, por falta de instancia de parte legítima, por lo que es de desecharse y se Desecha el aludido recurso por improcedente. Notifíquese haciendo personalmente al señor Jesús Adargas, por conducto del C. Juez de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California.

Lo que notifico a usted como lo previene la Ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F. a 24 de junio de 1947.

EL ACTUARIO.

08491

A C. Jefe del Departamento Agrario.
 Ciudad.

08492

A C. Delegado del Departamento Agrario., en el Territorio Sur de la Baja California.
 La Paz, B.C.



The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, but the content cannot be discerned. The text is spread across the page, with some lines appearing as light grey smudges against the yellowed paper background.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

04798

Toca de la Corte: 3443/47.
No. Procuraduría: 254/47.

SALVADOR ARAGON MONTAÑO y Coags.
PRINCIPAL.

México, D.F., 16 de julio de 1947.

H. SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION.

El suscrito auxiliar, en el toca arriba citado, al amparo en revisión número 20/46, promovido por SALVADOR ARAGON MONTAÑO y coagraviados, ante el Juez de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California, contra actos del Jefe del Departamento Agrario y otras autoridades, por violación a los artículos 14, 16 y 27 constitucionales; con el debido respeto expongo:

Los quejosos reclaman de las autoridades responsables los actos consistentes en, la orden girada por el Jefe del Departamento Agrario al Delegado Agrario en el Territorio Sur de la Baja California, para que, conforme al nuevo proyecto de ejecución formulado, y aprobado por el Cuerpo Consultivo de dicho Departamento, en sesión celebrada el 9 de agosto de 1946, ejecute la resolución presidencial de 10 de enero de 1923 que dotó de tierras al poblado de San José del Cabo, B.C.; proyecto dentro del cual quedan incluidas las pequeñas propiedades listadas en el escrito de demanda; y la ejecución de dicha orden, por parte del Delegado Agrario.

El Juez de Distrito pronunció sentencia el 10 de abril del corriente año, amparando a los quejosos contra los

actos reclamados de las responsables, porque aquellos comprobaron que son propietarios de los terrenos listados en su demanda; que éstos forman parte de los mencionados en la relación hecha en el acta de deslinde definitivo, de 11 de julio de 1946; que dichos terrenos forman unas pequeñas propiedades; las cuales fueron declaradas inafectables por el Presidente de la República y que no quedaron comprendidas en el referido mandamiento presidencial; y que, en consecuencia, al pretender las autoridades responsables privarlos de la posesión de sus terrenos para entregarlos a los ejidatarios, suponiendo que forman parte del ejido por haber sido afectados por la resolución presidencial de que se ha hecho mérito, violan en perjuicio de los repetidos quejosos los artículos 14 y 16 constitucionales por no estar fundada ni motivada la causal legal del procedimiento y por no haber mediado juicio en su contra en el que se hubieren cumplido las formalidades esenciales del procedimiento, citando el Juez de los autos en apoyo del amparo concedido a los quejosos, el diverso amparo en revisión 8194/44 promovido por J. Guadalupe Rosas Pérez, resuelto el 12 de abril de 1945 por la Sala Administrativa de la H. Suprema Corte de Justicia, que aparece publicada en el "boletín de información judicial" de 1/o. de julio del mismo año.

Aunque interpusieron el recurso de revisión contra la sentencia de que se acaba de hacer mérito, el Comisariado Ejidal de San José del Cabo, B.C. y el Jefe del Departamento Agrario, el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por auto de 19 de julio último, pronunciado en el toca relativo al presente caso, admitió el recurso interpuesto únicamente por el referido Jefe del Departamento Agrario, y desechó el aludido recurso por improcedente en cuanto respecta al Comisariado Ejidal de San José.

Los agravios formulados por el citado Jefe del Depto. Agrario son dirigidos por cuanto el punto segundo de dicha sentencia



13

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

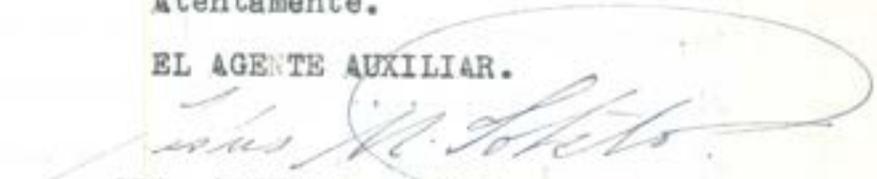
no considera el valor de las pruebas rendidas por dicho recurrente, para la demostración de la legalidad del acto reclamado, consistente en la orden girada al Delegado en el Territorio de La Paz, B.C., para que conforme al nuevo proyecto de ejecución, ejecute la resolución presidencial dotatoria de ejidos al poblado de San José del Cabo; y por tanto por esa falta de valorización de las pruebas se viola el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo, porque en suma, el referido Juez no hizo la apreciación de las pruebas rendidas por el Departamento Agrario, violando asimismo el ARTS. 14 constitucional en cuanto que no cumplió las formalidades esenciales del procedimiento; que otro agravio más es el causado -- por el Juez en su considerando segundo de dicha sentencia ya que juzga mal al sostener que fué a partir de la fecha del -- deslinde definitivo cuando se inició la ejecución de que se trata, ya que, una resolución presidencial se empieza a ejecutar desde el momento en que se dá posesión de las tierras a los ejidatarios, de modo que las diligencias subsecuentes, como son el deslinde y el amojonamiento, no son otra cosa que -- secuelas necesarias de ese primer acto de posesión.

El suscrito auxiliar estima que la sentencia a revisión, que amparó a los quejosos debe confirmarse en sus términos, por aparecer debidamente fundada y motivada, atentos los -- datos que informan el juicio; todo lo cual en relación con -- los agravios formulados por la autoridad recurrente en la revisión hace concluir que tales conceptos de agravios son inoperantes a desvirtuar dicha sentencia.

Por tanto, pido con todo respeto a esa H. Segunda Sala, se sirva al resolver el presente caso, confirmar la - sentencia a revisión que amparó a SALVADOR ARAGON MONTAÑO y coagraviados.

Atentamente.

EL AGENTE AUXILIAR.


LIC. JESUS M. SOTELO.



Julio 2 H
m p

ASUNTO: - Se devuelve, diligenciado en sus términos, el Desp. - 04754, Toca 3443/947, de - 19 de junio próximo pasado

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Seccion Primera. C. Secretario General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nacion. MEXICO, D.F.

Oficio *128*
Mesa: *Dirección*



Diligenciado en sus términos, con el presente tengo el honor de devolver a usted, su atento Despacho 04754, expediente 3443, girado por la Seccion Primera, de fecha 19 de junio anterior, deducido del Toca formado con motivo del juicio de amparo promovido por Salvador Aragon Montaña y coagraviados.

Protèsto a usted mi atenta consideracion.

La Paz, B.C., a 16 de julio de 1947.

EL JUEZ DE DISTRITO:

Emilio Garmendia

LIC. EMLIO GARMENDIA.

Sello

JUL 15 1947

se agraga el presente documento a sus antecedentes por ser de la misma materia
se agraga el presente documento a sus antecedentes por ser de la misma materia
se agraga el presente documento a sus antecedentes por ser de la misma materia

conces
el conces
se cita

54805



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

Geological Survey

Washington, D. C.

1900

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



BOCA RONDAL DE LA FEDERACION

D E S P A C H O número 04754, deducido del To
ca 3443/947, relativo al juicio de amparo promovido
por Salvador Aragon Montaña y coagraviados, expedido
por la SECCION PRIMERA de la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nacion.-

o-o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

[Faint, illegible handwritten text in purple ink]



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO, MENCIONESE
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO.

Sección PRIMERA.

Número 04754

TOCA 3443/47.

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL TERRITORIO
SUR DE LA BAJA CALIFORNIA.
LA PAZ, B.C.

En el toca relativo al juicio de amparo promovido por Salvador Aragón Montaña y coagraviados, contra actos del Jefe del Departamento Agrario y de otras -- autoridades, el C. Presidente de este Alto Tribunal, con fecha de hoy, dictó el siguiente acuerdo:

".....Visto el recurso de revisión interpuesto por el señor Jesús Adargas, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de San José del Cabo, contra la -- sentencia dictada en el amparo a que este toca se refiere, y teniendo en consideración que de conformidad con los artículos veintidós y cuarenta y tres, fracción primera del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los bienes agrarios y la vigilancia de los fraccionamientos, por parte -- del poblado, estarán a cargo de un Comisariado Eji-- dal que tendrá la representación jurídica del núcleo de población correspondiente y que estará constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, es -- ovbio que la citada representación jurídica de los -- núcleos de población la tiene el Comisariado Ejidal, y todas las atribuciones que la Ley le concede se -- ejercen conjuntamente por sus tres miembros y como en el caso no se ha interpuesto la revisión por los -- tres componentes aludidos, y de acuerdo con la tesis sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la ejecutoria que dictó con fecha diecisiete de -- septiembre de 1942 en el toca número 3625/942 relativo al juicio de amparo promovido por la Comunidad Agraria de "El Lindero", Municipio de Sapotiltic, Jal., el -- recurso de que se trata no procede, por falta de ins-- tancia de parte legítima, por lo que es de desecharse y se desecha el aludido recurso por improcedente. Notifíquese, haciéndose personalmente al señor Jesús A-- dargas, por conducto del C. Juez de Distrito en el Ter-- ritorio Sur de la Baja California."

Lo que hago saber a Ud., a fin de que se -- sirva mandar cumplimentar lo ordenado en el acuerdo --

inserto, manifestándole que el quejoso señala su domicilio conocido en el Pueblo de San José; del Cabo de ese Territorio; y, hecho, devolver el presente a esta Corte, a la mayor brevedad posible.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a 19 de junio de 1947.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:


F. PARADA GAY.



Recibido a las once horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete. - - - - -

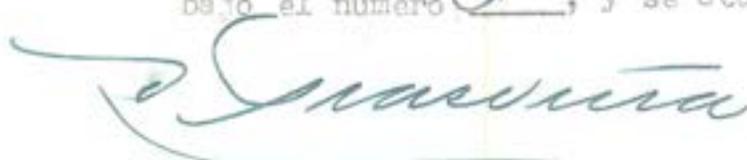
 
En junio treinta de mil novecientos cuarenta y siete, damos cuenta con este despacho, al C. Juez. Conste. - - -

 
La Paz, Baja California, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete. - - - - -

Por recibido el presente despacho, acúcese recibo, registrese, cúmplase lo mandado por la Superioridad y, al efecto, original remítase al Juzgado Menor de San José del Cabo, de este Territorio, y en su oportunidad devuélvase. Cúmplase. - - - - -

Así lo acordó el C. Juez de Distrito en el Territorio, licenciado Emilio Garmendia. Demos fe. - - -

 
En julio primero de mil novecientos cuarenta y siete, quedó registrado este despacho en el libro respectivo bajo el número 3, y se acusó recibo. Conste. - - -

  Re #

✓
16

Asunto.- Acusa recibo despacho 4754 de junio 19-1947, relativo amp. promovió Salvador Aragón y otros, contra actos Jefe Depto. Agrario y otra.



C. Secretario General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, D.F.

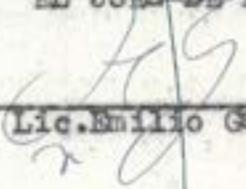
Sección SEGUNDA.
Oficio No. 334.
Mesa AMPAROS.

Tengo el honor de acusar recibo del despacho citado en antecedentes, el cual será devuelto a esa Superioridad tan pronto sea cumplimentado.

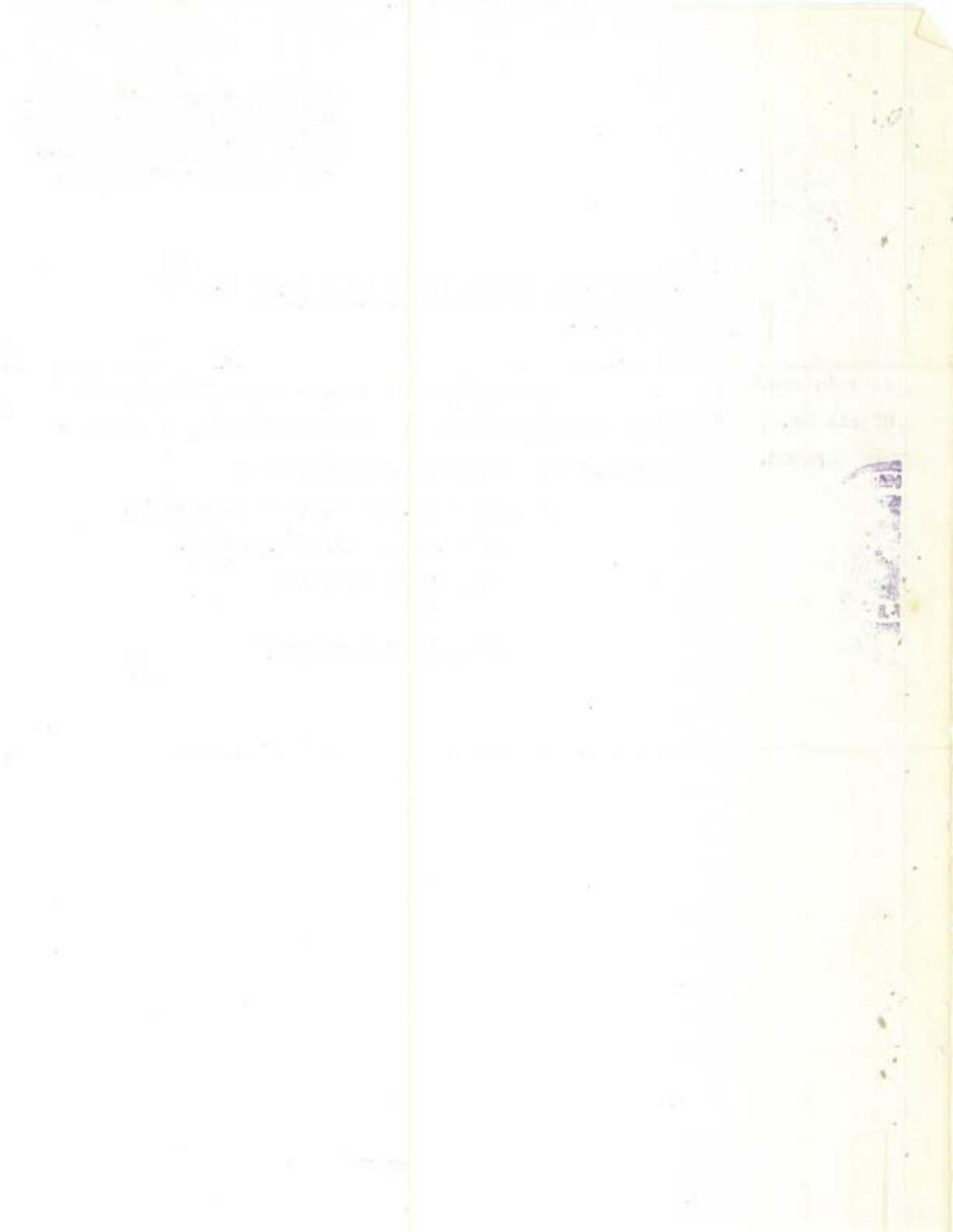
Protesto a Ud. mi atenta consideración.

La Paz, B.C., julio 10. de 1947.

EL JEF E DE DISTRITO.


Lic. Emilio Garmendia.





3
4
ASUNTO.-Remite original despacho 4754 de junio 19-1947, relativo al amparo promovido por Salvador Aragón y otros, contra actos del Jefe del Departamento Agrario y otro.-----



C. Juez Menor.
San José del Cabo, B.C.

Sección SEGUNDA.
Oficio No. 333
Mesa AMPAROS.
(con 1 anexo)



A fin de que se sirva hacer la notificación ordenada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, adjunto remito a usted el despacho 4754 de 19 de junio anterior, relativo al juicio de amparo promovido por Salvador Aragón y coagregados, contra actos del Jefe del Departamento Agrario y de otra autoridad; permitiéndome recomendarle que una vez diligenciado, lo devuelva a este Juzgado.

Atentamente.

La Paz, B.C., julio 10. de 1947.

El Juez de Distrito

Lic. Emilio Garmendía.





4 18
recibido el presente despacho a las nueve y media horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, juntamente con el oficio número 333 trescientos treinta y tres fechado el primero del propio mes, Conste, y de que se da cuenta desde luego.

Milamont
su

San José del Cabo, Baja California, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibido el despacho y el oficio con que se dá cuenta, Regístrese, Cúmplase con lo ordenado, y al efecto, gírese citatorio al Señor Jesus Adargas que tiene su domicilio bien conocido en el Barrio El Rosarito de esta población para su comparecencia en el local de este Juzgado Menor a las doce horas del día de mañana, y hecho de su conocimiento el acuerdo dñ C, Presidente de la Supreme Corte de la Nacion contenido en el despacho que se diligencia, devuelva se con atento oficio al C, Juez de Distrito de este Territorio Sur dejandose razón en el Libro respectivo, Notifíquese, Lo acordó el C, Rodrigo A, Castro Montañó Juez Menor, Doy fé, así como de que se dispone se agregue el oficio con que fué recibido el despacho.

Milamont
su

R. Castro

En seguida, julio cuatro de mil novecientos cuarenta y siete, se registró este asunto en el Libro de gobierno, ba el número 4 cuatro.

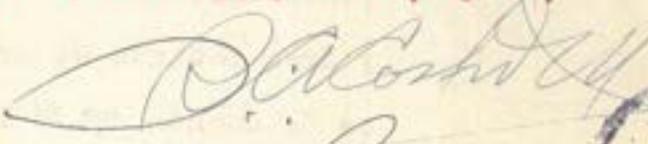
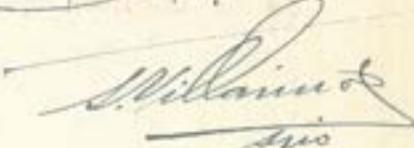
Milamont
su

Luego, julio cuatro de mil novecientos cuarenta y siete, se giró el citatorio como está ordenado, Conste.

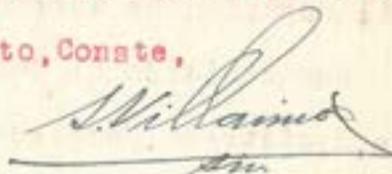
Milamont
su

En cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las doce horas, día y hora señalada para la diligencia, presente en el local de este Juzgado Menor el C, Jesus Adargas, se le notificó el contenido del despacho número 4754 cuarenta y siete cincuenta y cuatro de la Su

prema Corte de la Nacion fegado el diecinueve del ju-
nio último, enterado dijo: que lo oye y firmó, Doy fé,

Jesús Arogy 

suo

Luego, julio cinco de mil novecientos cuarenta y siete,
se agregó el oficio número 333 trescientos treinta y tres
del C, Juez de Distrito, Conste,


suo

En la misma fecha, julio cinco de mil novecientos cuarenta
y siete,, en cinco fôjas útiles y con oficio número treinta
y seis, se devuelve diligenciado el despacho al Ciudadano
Juez de Distrito, dejándose razón en el Libro de Gobierno,
Conste,


suo





Al C. Jesus Adarga,
El Rosarito.

Para la practica de una diligencia ordenada por el Ciudadano Jefe de Distrito en este Territorio con, se convino usted presentarse en el local de este Juzgado Menor el día de mañana a las doce horas.

San José del Cabo, B.C. a 4 de Julio de 1947

El Jefe

Roberto Castro Montano

El Secretario

Salvador Villarreal Casaña

Jesus Adarga

19



20
Núm. 36
Núm. . . .

C. Juez de Distrito del Territorio Sur,
La Paz, B. C.

Diligenciado y en cinco f6jas 6tiles, tengo el honor de devolver a usted, el despacho n6mero 4754 de 19 de junio 6ltimo dirigido a usted por el C. Secretario General de Asesoros de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, por el que se manda notificar al Se6or Jesus A. dargas en su car6ter de Presidente del Comisariado Ejidal de este lugar, el acuerdo que el C. Presidente del Alto Cuerpo dict6 en la fecha citada arriba en el tomo relativo al juicio de amparo promovido por el Se6or Salvador Arag6n Monta6o y coagraviados contra actos del Jefe del Departamento Agrario y de otras autoridades.

Respetuosamente,

Sufragio Efectivo, No Reeleccion,

San Jos6 del Cabo, B. C., a cinco de Julio de 1947

El Juez Menor,

Rodrigo A. Castro Monta6o

1847

Wm. W. Phelps

Dear Mother
I received your kind letter of the 10th inst. and was glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place, and am engaged in the same work. I have been thinking much of late of the dear friends who have been left behind, and how they are getting on. I hope they are all well and happy. I have not much news to write at present. I am still in the same place, and am engaged in the same work. I have been thinking much of late of the dear friends who have been left behind, and how they are getting on. I hope they are all well and happy.

Yours affectionately

Wm. W. Phelps

Wm. W. Phelps

1847



México, Distrito Federal, a ocho de
noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Con fundamento en los artículos 89, 184 y 185 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales, se señala para la audiencia respectiva en este asunto el día diez del actual.

Lo acordó y rubricó el C. Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

México Distrito Federal, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En sesión de esta fecha, la Segunda Sala resolvió, por unanimidad de cuatro votos, confirmar el fallo recurrido y conceder el amparo a SALVADOR ARAGON MONTAÑO, y socios. El Ministro Mendoza González estuvo ausente de la sesión.

El Presidente:

El Secretario:



Office
Director of Education

1911

Dear Sir:

Reference is made to your letter of the 15th inst.

concerning the application of the

Department of Education for the

purpose of the Department of Education

to the Department of Education for the

purpose of the Department of Education

to the Department of Education

Very truly yours,



SEGUNDA SALA.

Nombre del promovente: Salvador Aragón Montaño.Núm. 3443/47. Autoridad responsable: Jefe del Dep. Agrario y otra.la. Sec. _____ Fecha de la resolución que se recurre: Abril 10/47.

Se confirma el fallo recurrido y se concede
el amparo?

MINISTROS.

_____	RAMÍREZ	/
_____	MENDOZA GONZALEZ	Ausente.
_____	BARTLETT	/
_____	GUERRERO	/
_____	CARREÑO	/

ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA DEL DIA 10 de Noviembre/47.

Por unanimidad de cuatro votos, se confirma el fallo recurrido y se concede el amparo. El C. Ministro Mendoza González, estuvo ausente de la sesión.

El Secretario:



UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES

IN THE OFFICE OF THE DEAN OF THE FACULTY OF EDUCATION
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES, MANILA

TO THE HONORABLE DEAN OF THE FACULTY OF EDUCATION

AND TO THE HONORABLE DEAN OF THE FACULTY OF LETTERS

AND TO THE HONORABLE DEAN OF THE FACULTY OF SCIENCE

AND TO THE HONORABLE DEAN OF THE FACULTY OF ENGINEERING

Mr. [Name]	[Address]	[City]

RESPECTFULLY,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

[Signature]

[Signature]



SALVADOR ARAGON MONTAÑO.
y cograviados.-Rev.No.
3443/47.-1a.

Srío. R. Acevedo.

Proyecto del C. Ministro.
Alfonso Francisco Ramírez.

México Distrito Federal, acuerdo del día 10 de
noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS: y,

RESULTANDO.

PRIMERO.- Ante el Juez de Distrito en el Terri-
torio Sur de la Baja California y por escrito de veintio-
cho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, Mo-
desto Aragón Montaña y demás agraviados que después se --
mencionarán, ocurrieron solicitando amparo contra actos -
de los CC. Jefe del Departamento Agrario y Delegado del -
mismo en el expresado Territorio, haciéndolos consistir en
la orden girada por la autoridad primeramente señalada a
la otra responsable para que, conforme al nuevo proyecto de
ejecución formulado y aprobado por el Cuerpo Consultivo A-
grario, en sesión de nueve de agosto de mil novecientos cua-
renta y seis, ejecute la resolución Presidencial de cuatro
de enero de mil novecientos veintitrés que dotó de ejidos
al poblado de San José del Cabo B.C. y por la que se manda-
ron afectar los predios que los quejosos estiman como de -
su propiedad; así como en la ejecución de la expresada or-
den por parte del Delegado del Departamento Agrario en la
susodicha Entidad.

Reclamaron la violación de los artículos 14, 16
y 27 de la Constitución Federal; en cuanto al primero, por
que se pretende privarlos de sus posesiones y derechos sin
haber sido vencidos en juicio en que se cumplieran las for-
malidades esenciales del procedimiento conforme a leyes ex-
pedidas con anterioridad; respecto al segundo, porque no -

existe mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; y con referencia al tercero, porque las responsables pretenden dar mayor alcance al fallo Presidencial, supuesto que las propiedades de los agraviados no se encuentran dentro de las estipulaciones de afectación, ya que la propia Resolución Presidencial dice que deben ser inafectables por ser pequeñas propiedades; y porque la resolución del C. Presidente de la República se ejecutó desde el año de 1937 y no puede ser modificada por ninguna autoridad, ni aún por el mismo señor Presidente, salvo que se hubiera seguido juicio ante autoridad competente y mediante las leyes aplicables al procedimiento, lo que no ha ocurrido en el caso.

SEGUNDO.-Habiéndose pedido los informes con justificación, lo rindió únicamente el Departamento Agrario; y celebrada la audiencia definitiva, el C. Juez concedió el amparo apoyándose en las siguientes consideraciones: - Que el Departamento Agrario sostiene que no se afectan intereses jurídicos a los quejosos porque al ejecutarse definitivamente la Resolución Presidencial los predios afectados pertenecían en propiedad y posesión a las personas listadas en el acta de deslinde definitivo de 11 de julio de 1946, pero como de las pruebas testimonial y documentales ofrecidas en la audiencia, se viene en conocimiento de que muchas de esas personas dejaron de ser dueñas de los predios en fecha anterior a la referida de 11 de julio de 1946, por diversas traslaciones de dominio que se verificaron sobre los predios, hasta quedar en poder de los quejosos en los momentos de efectuarse el citado deslinde, es forzoso concluir que los actos reclamados existen y que los promoventes del amparo son poseedores, a título de propietarios, de los repteidos inmuebles, los que forman parte de los que se listaron en el acta de deslinde; que en consecuencia, es necesario estudiar si los actos reclamados son violatorios de garantías, haciendo recalcar antes que la p

24



sesión del ejido dada el 10. de mayo de 1937 no tiene el -
 -caracter de definitiva como lo dicen los quejosos, por no-
 haberse practicado en esa fecha el deslinde correspondiente,
 ya que en estos casos la ejecución de los mandamientos en-
 materia agraria (resoluciones provisionales o definitivas),
 se hace deslindando los terrenos objeto de la dotación y -
 entregándoselos al núcleo beneficiado (artículos 245 y 254
 fracción IV del Código Agrario de 1942), cosa que no se -
 hizo en aquella fecha por circunstancias especiales, sino-
 hasta el 11 de julio de 1946; que el fallo Presidencial re-
 solvió en su punto tercero que se dotaba al pueblo de San-
 José del Cabo de 12,000 hectáreas que se tomarían de los -
 predios denominados "Demasías de la Amocención, "Palмира", -
 "Santa Gertrudis", "Demasías de La Laguna" y de los demás-
 inmediatos colindantes con dicho pueblo en proporción a sus
 extensiones, respetándose las pequeñas propiedades y debiendo
 localizarse las tierras como se indicara en el plano que -
 formaba el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agra-
 ria; que los quejosos acreditaron la propiedad de los te-
 rrenos que forman parte de los mencionados en el acta de -
 deslinde definitivo de 11 de julio de 1946, que son peque-
 ñas propiedades declaradas inafectables por el C. Presidente
 de la República y que no quedaron comprendidas en el refe-
 rido mandamiento Presidencial; que en consecuencia, al pre-
 tender las responsables privarles de la posesión de sus te-
 rrenos para entregarlos a los ejidatarios, suponiendo que-
 forman parte del ejido, se violan los artículos 14 y 16 -
 Constitucionales por no estar fundada ni motivada la causa
 legal del procedimiento y no haber mediado juicio en que se
 cumplieran las formalidades esenciales del mismo. Invoca el
 C. Juez la ejecutoria del Toca 8194/44 promovido por J. Gua-
 dalupe R-osas Pérez.

TERCERO:- Interpusieron revisión el C. Jefe del-

Departamento Agrario y el Presidente del Comisariado Ejidal de San José del Cabo; pero la promoción de este último fué desechada por el C. Presidente de esta Suprema Corte.

El C. Agente del Ministerio Público Federal pidió que se confirme la concesión del amparo.

CONSIDERANDO:

Primero:- Expone en su escrito de agravios la parte recurrente que en el Considerando Segundo el Juzgado asentó "que la posesión del ejido del poblado beneficiado, dada el lo. de mayo de 1937, no tiene el caracter de definitiva,.....por no haberse practicado en esa fecha el deslinde correspondiente,.....cosa que no se hizo en acta fecha (lo. de mayo de 1937) por circunstancias especiales, sino hasta el 11 de junio de 1946"; que antes, en el Resultado 2o. dijo: "que al verificarse el deslinde definitivo del ejido el 11 de julio de 1946 se dió cuenta el Delegado Agrario en esta Entidad, como lo asienta en su informe confidencial de 25 de los mismos, que los 350 ejidatarios de San José del Cabo, agrupados en 17 núcleos de población, no recibieron en la posesión de 1937, toda la superficie legalmente afectable; y que con base en la referida acta de deslinde de 11 de julio de 1946, así como en el informe confidencial de que se trata y en el dictamen del Consejo por este Territorio, el Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario aprobó dicho dictamen en su sesión de 9 de agosto de 1946; y que como justificantes acompañó a su informe el Jefe del Departamento Agrario, en copia certificada, el informe confidencial, acta de deslinde definitivo y acuerdo del Cuerpo Consultivo, de que se ha hecho mención anteriormente" y no obstante ello, en dicho Considerando 2o. el C. Juez no entró a la consideración de las pruebas rendidas por el recurrente consistentes en la orden girada al Delegado Agrario para que conforme al nuevo proyecto de ejecución ejecute el fallo Presidencial; que la fracción I



del artículo 77 de la Ley de Amparo, resulta, por ese concepto, violada, así como el artículo 14 Constitucional, toda vez que el sentenciador no hizo apreciación de las pruebas rendidas y no cumplió las formalidades esenciales del procedimiento. Que en el citado Considerando 2o. reconoció el C. Juez que en fechas anteriores al 11 de julio de 1946, por diversas traslaciones de dominio (las que constituyen la causa de que los quejosos se consideren ilegalmente desposeídos) los predios quedaron en poder de los demandantes en el momento de efectuarse el deslinde definitivo, pero el propio sentenciador juzga mal al sostener que fué a partir de ese deslinde cuando se inició la ejecución del mandamiento Presidencial, porque éste empieza desde el instante en que se dió posesión de las tierras a los ejidatarios y las diligencias subsecuentes como son el deslinde, y el amojonamiento, no son más que secuelas necesarias de ese primer acto de posesión; además, si el Juzgado reconoció que existe un informe confidencial con base en el cual el Cuerpo Consultivo Agrario dictó su acuerdo en el sentido de que en la diligencia de deslinde definitivo debían incluirse las tierras que por ese informe aparecían como no comprendidas en la posesión que anteriormente se había dado a los ejidatarios, una vez más resulta que la sentencia es inconstitucional, por que infringe la fracción D del artículo 77 de la Ley de Amparo que prescribe que los fallos en esta clase de juicios deben contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlas o no por demostrados; que el C. Juez, para resolver sobre la inconstitucionalidad del deslinde definitivo, se basó en que la posesión provisional no inicia la ejecución del fallo Presidencial, sino que es el deslinde definitivo el que da principio a su ejecución, concluyendo con que en la fecha en que tuvo lugar el deslinde definitivo los quejosos aparecían como pequeños propietarios

Handwritten scribble or mark on the left margin.

S

Handwritten annotations: 'A' with an arrow pointing to 'ejecución', 'C' with an arrow pointing to 'secuelas', and 'E' with an arrow pointing to 'informe confidencial'.

Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured and difficult to read.

sin que se hubiera demostrado que lo fueran en la fecha de la posesión provisional, estimando que debían excluirse de la afectación, de lo cual resulta que la sentencia viola el artículo 14 Constitucional, porque en ella no se cumplieron las formalidades del procedimiento, en el caso, la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrados los actos reclamados.

Segundo.- Se reclama concretamente en el primer agravio que no obstante haber reconocido el C. Juez de Distrito en su sentencia que la posesión que disfrutaban los ejidatarios no era definitiva porque al entregárselas en el año de 1937 no se deslindaron los terrenos y aceptar también que al verificarse tal deslinde en el año de 1946 el Delegado Agrario se dió cuenta de que no había sido entregada toda la superficie afectable, que el Consejo correspondiente emitió su dictamen sobre el caso y que este fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, no tomó en cuenta la validez legal de tales pruebas por lo cual infringió el artículo 77 fracción I de la Ley de Amparo -- que le obligaba a ello.

Ahora bien, esta argumentación no es bastante para comprobar la ilegalidad del fallo que se revisa, porque, según es de verse de las consideraciones en que aparece fundado, lo que básicamente apoya la concesión del amparo es que la resolución del C. Presidente de la República mandó que se respetaran las pequeñas propiedades; que las reclamadas por los quejosos tienen ese carácter y que no debiendo por lo tanto, formar parte del ejido, no obstante fueron incluidas en el acta de deslinde definitivo de 11 de julio de 1946. Sentada esa conclusión por el C. Juez de Distrito, lógicamente se infiere de ella que se estimaron ineficaces las pruebas a que alude la autoridad -- recurrente, supuesto que, teniendo que respetarse ante todo las pequeñas propiedades, no había para qué analizar si la posesión que en un principio se dió a los beneficiados



era ó no definitiva, ni si habían recibido la cantidad total de terrenos concedidos. Sin embargo, en esta ejecutoria queda subsanada la omisión en la forma que se deja expuesta, siendo el caso de declarar inoperante, en el aspecto que se analiza, el recurso de revisión.

Tercero.— El argumento del segundo agravio es improcedente, pues pretende sostener que la posesión provisional de los ejidos es la que inicia la ejecución del fallo Presidencial de dotación y que, por consiguiente -- los quejosos debieron demostrar que eran pequeños propietarios al entregarse dicha posesión. No es legal la aseveración en que se funda la recurrente, supuesto que, conforme a los artículos 33, 34 y demás relativos del Código Agrario, la resolución del C. Gobernador, que es de donde emana la posesión provisional, puede ser modificada por la del C. Presidente de la República y sólo la orden de este Funcionario es la que da origen a la posesión definitiva; de lo que se infiere que los quejosos no tenían por qué comprobar que eran propietarios al darse dicha posesión provisional, sino que era bastante la demostración que ofrecieron de serlo al momento de ejecutarse en definitiva el mandamiento de dotación, que había ordenado al respecto de las pequeñas propiedades, para poder decirse afectados indebidamente con ella; siendo de advertir que la revisión no hace valer ninguna otra circunstancia fuera de la que se ha analizado en este Considerando, -- acerca de la falta de derechos de los quejosos para interponer el amparo, por lo cual esta ejecutoria ha debido sujetarse al problema que plantean los agravios.

Por todo lo expuesto, con fundamento además en los artículos 107 fracción IX de la Constitución Federal y 90, 91 y demás relativos de la Ley de Amparo, se falla:

I.— Se confirma el sentencia recurrida.

II.— La Justicia de la Unión ampara y protege

a los Señores Modesto Aragón Montaña, Prisciliana Mouet - Vda. de Mendoza, María Pedrín de Mendoza, José Luis Verdu go, Rodrigo Aragón Montaña, Arturo A. Ceseña, Francisco - S. Ceseña, Arturo Francisco Gastelum, Rosario Guadalupe - Ceseña de Montaña, Francisca Leticia Ceseña Vda. de Oje- da, Nicolás Ceseña Montaña, Salvador Aragón Montaña por sí y en representación de María de los Angeles Aragón -- Montaña de Castillo y de María del Carmen Aragón Montaña; así como de Arcadio Aragón Montaña; Ricardo Mendoza Mouet, en representación de María Ceseña Vda. de Mouet; Josefina Casezuss Vda. de Ruiz, Clementina Ceseña Montaña, Crispín Ceseña Montaña, Cirilo Castro Guluarte, José Antonio Cas- tro Guluarte, Ramón Castro Ojeda, Domingo Ceseña Montreouil, Francisco Fisher Mauriño, Luis Araiza Aguilar, José Olachea Burgoin, Cipriano Carrillo Wilkes, María Marrón de Carrillo, Valerio González Canseco, Angelina Mendoza de González, Gua- dalupe Villarino de Collins Franzonine, Luis Castro Cota, - por sí y en representación de Eliud Castro y de Elías Castro; Manuel Araón Ceseña, María del Carmen Ojeda, Mercedes Ojeda de Pedrín y Arturo Canseco jr., en representación de "González Canseco" contra actos de los CC. Jefe del Departamento Agrario y Delegado del mismo en el Territorio Sur de la Baja Ca- lifornia, consistentes en la orden que giró la autoridad pri- meramente señalada a la otra responsable para que, conforme al nuevo proyecto de ejecución formulado y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis ejecute la resolución Pre- sidencial de cuatro de enero de mil novecientos veintitres que dotó de ejidos al poblado de San José del Cabo, B.C. - y por la que se mandaron afectar los predios que los quejo- sos que estiman como de su propiedad; así como en la eje- cución de la expresada orden por parte del Delegado del - Departamento Agrario en la susodicha Entidad.



III.- Notifíquese; publíquese; con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, y, en su oportunidad archívese el toca.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El C. Ministro Mendoza González estuvo ausente en la sesión. Firman el Presidente y Ministros que intervinieron con el Secretario de la Sala que autoriza.

EL PRESIDENTE:

Franco Carreño
Franco Carreño.

Ministros

Alfonso Francisco Ramírez *Manuel Bartlett*
Alfonso Francisco Ramírez. Manuel Bartlett.

Nicéforo Guerrero
Nicéforo Guerrero.

EL SECRETARIO:

A. Magaña P.
A. Magaña P.

Se hace constar que esta hoja pertenece a la ejecutoria pronunciada por esta Sala en el amparo en revisión número 3443/47, promovido por Salvador Aragón Montano y agravados.- México, D.F., a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario:

A. Magaña P.

SE
E
M
T
E

19 - ENE 1948
por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados y al Ministerio Público Federal.

Manuel Bartlett

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

28



ASUNTO.- Se remite testimonio de la resolución dictada en el Toca - número - 3443/47.- Sec.- - 1a.- así como los autos del juicio de amparo promovido por Salvador Aragón - Montaña y Coags.

Sección _____ Al C. Juez - - - - de Distrito
 Número 11334 en el Territorio Sur de la Baja California
 La Paz, B. C.

En - 276 - fojas útiles, devuelvo a usted los autos del juicio de amparo promovido por Salvador Aragón Montaña y Coags.

contra actos del Jefe del Depto Agrario y otras autds.,

Con 2 anexos.

remitiéndole a la vez en - seis - fojas útiles, un testimonio de la resolución dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia en el Toca - respectivo, que fué tramitado por la Sección - - - - - Primera Auxiliar con el número - 3443/47.-

Sírvase Ud. ordenar que se me acuse el recibo de estilo y mandar hacer las notificaciones relativas a las partes interesadas, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de los 103 y 107 de la Constitución, sin perjuicio de que se cumpla con lo que -- disponen al respecto los 104 y 105 de la misma Ley.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1947.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERLOS:

F. Parada Gay.-

MOG.



1944

1944

1944

1944



3443/47

Asunto - Acusa recibo despacho 4754 de junio 19-047, relativo emp. promovió Salvador Aragón y otros, contra actos Jefe Depto. Agrario y otra.

C. Secretario General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, D.F.

20

Sección SEGUNDA.

Oficio No. 334.

Mesa AMPAROS.

Tengo el honor de acusar recibo del despacho citado en antecedentes, el cual será devuelto a esa Superioridad tan pronto sea cumplimentado.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

La Paz, B.C., julio 10 de 1947.

EL JUEZ DE DISTRITO.

Lic. Emilio Germendis.

Emilio Germendis

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JUL 9 AM 9 31

SECRETARIA DE JUSTICIA Y COMPLEJOS

51328

[Large handwritten signature]

En... por acuerdo de la presidencia
Se... documento a...
para los efectos que haya lugar, Gens...

JUL 11

1947

10
19-047

...not a true ...

Just

3443/47

100
3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



C.
Secretario General de Acuerdos de la H.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
MEXICO, D. F.

SEGUNDA.

Oficio núm. 454

Mesa: AMPARO.-

Con el atento oficio de usted, número 11334, fe-
chado el 11 de los corrientes, se recibí en este Juz-
gado, en 276 fojas útiles, el juicio de amparo número
20/946 promovido por Salvador Aragón Montaño y Congs.,
contra actos del Jefe del Departamento Agrario y Dele-
gado Agrario de esta ciudad, así como en seis fojas --
útiles, testimonio de la resolución dictada por la Se-
gunda Sala de esa H. Suprema Corte en el toca corres-
pondiente.

Protesto a usted mi atenta consideración.

La Paz, B.Gfa., a 27 de diciembre de 1947.

El Juez de Distrito.

Amilcar...
Lic. Emilio Arrendia.

Por correo

00776

En el expediente de la presidencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, expediente núm. 20/946, que sigue a la mesa de Amparo, con fecha 27 de diciembre de 1947, lugar, con...

6 - ENE 1948

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENR 5 10 27 AM '48

OFICINA DE
CERTIFICACION
Y CORRESPONDENCIA



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

RECEIVED

NOV 23 1954

26 FEB. 1976

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

REFERENCIA XV

NÚMERO: 435562
EXPEDIENTE:

3443/47



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: Se solicita copia certificada de la ejecutoria que se indica

Opinia

México, a 24 FEB. 1976

3443/47

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

A fin de estar en posibilidad de emitir opinión legal solicitada a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, y en virtud de no existir copia en el Archivo Central de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, me permito solicitar, se sirva ordenar se expida copia certificada de la ejecutoria pronunciada por ese Alto Tribunal en el juicio de amparo número 20/46, promovido por Salvador Aragón Montaño y coagraviados.

Se autoriza para recogerla al C. Lic. Roberto Pérez Luévanos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE AMPAROS Y TRAMITES JUDICIALES

LIC. J. WILFRIDO LAZARO JIMENEZ

AL CONTESTAR EN ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

WLJ/mja*

31

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

FEB 24 1 33 PM '76

8108

OFICINA DE
COORDINACIÓN
JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA

Recibido sin anexos.

México, Distrito Federal 3 tres de marzo -
de 1976, mil novecientos setenta y seis.

Agréguese este escrito a sus antecedentes
y como se pide.

Lo acordó y rubrica el ciudadano Presidente
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe

ENH.

Escritura de Tránsito
Heriberto Pérez
(...)



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SEGUNDA SALA
TOCA # 3443/47

33

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta:

Con inserción del escrito de cuenta y del presente acuerdo, minístrese an promovente LULIO VALENZUELA HERRERA, Secretario particular del C. Arquitecto José Parceró López, Director General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria copia-certificada de las constancias que se solicita, haciéndole saber que no se le puede expedir copia certificada de la sentencia dictada por el Juez de Distrito -- en el Juicio de Amparo Número 20/46 por no encontrarse en esta Suprema Corte el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Lo acordó y firma el C. Ministro Carlos del Río Rodríguez, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

ACUERDO

En México, Distrito Federal, siéndolas 11.30 Hrs. del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, presente en la Secretaría de --- Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. GILBERTO GUTIERREZ CORTEZ, Pasante de Derecho que se identifica con la -- credencial expedida por la Facultad de Derecho, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, en el año de 1979 y que lo acredita como estudiante en dicha Universidad, le hizo entrega de la copia certificada, a que se hace mención en el auto

de fecha 19 de febrero del presente año, quien firma de conformidad. Doy fe.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'D' followed by several horizontal strokes.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS

DEPENDENCIA: *2a. sala* DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS REF: IX-210-A

Copia
RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
19 FEB 11 11 21 1980

NUMERO: 195784
EXPEDIENTE:

34

ASUNTO: EL QUE SE INDICA..

México, D. F. a 13 FEB. 1980

SALVADOR ARAGON MONTAÑO Y COAGRAVIADOS.

C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PRESENTE.

Por instrucciones del C. Arq. José Parcero - López, Director General de Tierras y Aguas, de la manera más atenta solicito gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que me sean proporcionadas copia certificada del fallo que dicto el C. --- Juez de Distrito en el Amparo No. 20/46 promovido por los quejosos Salvador Montaña y coagraviados contra - actos de la Secretaría de la Reforma Agraria y Delegado Agrario en el Estado de Baja California, señalando se como tercero perjudicado a los ejidatarios del poblado "San José del Cabo", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur.

Así como copia de la ejecutoria recaída en - el Toca No. 3443/47 de fecha 10 de noviembre de 1947.

Agradeciendo de ante mano la atención que se sirva prestar a la presente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. DIRECTOR GENERAL.

L. Valenzuela
LIC. LULIO VALENZUELA HERRERA.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

FEB 15 11 08 AM '80

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

9279

Recibido sin anexos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted strokes that form a stylized, somewhat abstract mark.

3 asuntos

Ag. de la A.R. 3443/47
2a. Sala

35

Forma B-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Of. No. 5074.- H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, MEXICO, D.F.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 20/46, PROMOVIDO POR SALVADOR ARAGON MONTAÑO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL DEPARTAMENTO AGRARIO CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

La Paz, Baja California Sur, a tres de enero del año dos mil.

Agréguense en autos para que surta sus efectos que le correspondan, el escrito signado por la representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta entidad y anexo que acompaña y, respecto a la copia certificada que solicita, díjasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo que no existe en autos, el auto en el que se haya dado por cumplida la sentencia dictada en este expediente.

Por otro lado, agréguense en autos el anexo que acompaña consistente en copia fotostática certificada del acta de frace de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por medio del cual manifiesta el responsable se cumplió con la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete en este juicio de garantías.

Para estar en condiciones de calificar si el responsable cumplió con el fallo protector en este juicio de garantías, gírese atento oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que de no existir impedimento legal alguno, se sirva remitir a este juzgado copia fotostática certificada de todo lo actuado en el tomo número 3443/47, que se ventilo en la Sección Primera Auxiliar de la Segunda Sala de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que confirmó la sentencia dictada por este juzgado de Distrito.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Edgar Humberto Muñoz Grajales, Juez de Distrito en el Estado, ante el secretario que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

FEDERATIVAMENTE.
LA PAZ, B.C.S. ENE. 03/2000
SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRITO



LIC. JOSE UBALDO LUNA BELTRAN

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPLENTE DE LA
PRIMERA

403338

FMT 11 3 de 11 2000

UN
LITIGIO
CONSTITUCIONAL

RECIBI POR CORREO, SIN ANEXOS,
CON EL SOBRE QUE SE AGREGA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA
RECIBIDO
FMT 11 2000
SECRETARIA DE ACUERDOS

SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA



OF. # 50/A. Relat. Jus. de Amparo 20/946

FORMA B-4

FRANQUICIA POSTAL No. R.P.S.C.J.N.B.C.S. 04-97. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS PARA EL ENVIO DE CARTAS DE CARACTER OFICIAL.

ACUERDO:
V. SALV
1 M. C. H. N.
10 E. H. C.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Pino Suárez No. 2. Col. Centro.
México, D.F. 06065

AR

327

29

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
Y ANTONIO ALVAREZ RICO
COL. EMILIANO ZAPATA LA PAZ, B.C.S. C.P. 23070

0091

96

REGISTRADOS

SEVICIO POSTAL MEXICANO
ADMINISTRACION DE CORREOS
URBANA NUM. 2

ENE 10 2000 *

ABMON. DE C.P. 06008

23071 - L

CORREOS No. 89
MEXICO, D.F.

ADMINISTRACION

GRUP
JUSTIC
S E G
SECRETAR

37



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

En dieciocho de enero del año dos mil, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala da cuenta a su Presidente, con el oficio número 50/A, signado por el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en La Paz, recibido en esta Sala el once de enero del año en curso. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero del año dos mil.

Agréguese el oficio de cuenta número 50/A, signado por el Secretario del Juzgado del Estado de Baja California, con residencia en La Paz; en atención al mismo, con fundamento en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remítase copia certificada de todo lo actuado en este asunto al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en La Paz. Vuelva este expediente al archivo. Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

En esta misma fecha se giró el oficio B-76/2000 al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en La Paz, para notificar el acuerdo que antecede. Conste.

EN 26 FEB. 2000 ESTO LISTA PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES EL ACUERDO ANTERIOR. CONSTE

[Handwritten signature]

RECIBO DE LAS PARTES MENCIONADAS EN LA FECHA ANTERIOR, KINSHASA
EL 26 FEBRERO DE 2000, EN EL ACUERDO DE LOS DIAS 1999
A LAS CONDICIONES DE ESTE, POR LA FECHA DICHA NOTIFICACION
POR ACUERDO DE LISTA. DOY FE

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature or scribble]

38



C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

En el expediente que se menciona al margen, el
Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, dictó el acuerdo siguiente:

SEGUNDA SALA

SECRETARIA DE
ACUERDOS

A.R. 3443/47

OF. B- 76/2000

ANTECEDENTES:

J.A. 20/46

ANEXOS:
SE REMITE COPIA
CERTIFICADA EN 34
FOJAS ÚTILES,
SEGÚN SU FOLIO.

“México, Distrito Federal, a dieciocho de enero
del año dos mil.-----

Agréguese el oficio de cuenta número 50/A,
signado por el Secretario del Juzgado del Estado de
Baja California, con residencia en La Paz; en atención
al mismo, con fundamento en el artículo 25, fracción I,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
remítase copia certificada de todo lo actuado en este
asunto al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja
California, con residencia en La Paz. Vuelva este
expediente al archivo. Notifíquese y cúmplase. -----

Lo acordó y firma el señor Ministro Guillermo I.
Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la
Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.”
FIRMADO.-----



CONSTANCIA DE RECIDO DE LOS OFI-
CIOS MENCIONADOS EN SOPORTE
SCRIBADO, CON ENTREGA DE NUMERO Y
DESTINATARIO UNICAMENTE.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos
legales procedentes.

Le reitero mi atenta consideración.

México, D.F., a 18 de enero del año 2000.
EL SUBSECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA SEGUNDA SALA.

LIC. MARIO ALBERTO ESPARZA ORTIZ.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SEGUNDA SALA
SECRETARIA DE ACUERDOS

EMAR beaa

